

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

ANO 3.º DE LA RESTAURACION DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

San Bernabé Apostol.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Continúa el extracto de la sesion del dia 21 de marzo.

Los señores que han impugnado el dictamen han dicho que las bases presentadas por la comision inexactas, pero no han dicho en que consiste el modo de fijarlas, y así creo que en estas cuestiones lo que hacemos es perder tiempo, por lo que opino que las Cortes deben declarar suficientemente discutido y haber lugar á votar el dictamen en su totalidad, para entrar en la discusion de las bases, y entonces podremos examinar si las sienta ó no con fundamento, y me atrevo á escitar al señor presidente para que se haga esta pregunta á las Cortes; por lo demas si algun individuo por razones de politica tiene por inoportunas estas bases, yo no me persuadiré jamas que en los pechos de los españoles pueda valer mas el interes particular que el amor de la patria; pero si todavia hubiese alguno que prescindiendo de estos sentimientos desease se gravase á la nacion con exacciones y gastos, para mí es mas cierto que la azada del labrador y el martillo del carpintero es mas fuerte que la pluma y los sofismas de los empleados.

El señor secretario de hacienda dijo: se ha indicado por el señor preopinante que la nacion no está en el caso de pagar mas que los 500 millones que la comision señala, pero prescindo de decir sobre este punto mas de lo que manifesté ayer: de lo que no puede desentenderse el gobierno es de la pro-

posicion que ha sentado el señor preopinante, á saber, que habiendo una necesidad de fijar la cantidad para cubrir los gastos, no puede atenderse al castigo de los presupuestos ó á reducir los gastos, lo que equivale á decir que las Cortes estan en la necesidad de dejar al gobierno en la situacion de no poder satisfacer las atenciones del estado, y pido se lea la facultad 12 de las Cortes del artículo 161 de la Constitucion. (Se leyó, é igualmente al 13 á petición del señor Canga.)

Dice, pues, esta facultad, continuó el orador, que corresponde á las Cortes fijar los gastos del estado; por consiguiente ¿cómo se sienta la proposicion de que los 360 millones que presentan los presupuestos no pueden reducirse? ¿porque las Cortes no han de poder dedicarse á examinarlos? las Cortes lo harán porque es una de sus facultades; pero no se debe fijar una cantidad determinada, dejando al gobierno en una de dos posiciones, á saber, ó en la de usar de la facultad de las Cortes de fijar los gastos, ó en la de dejar sin llenar una porcion de obligaciones: lo primero no lo haria el gobierno, y lo segundo seria muy arriesgado el que aconteciese.

El señor Canga dijo que lo que habia tratado la comision era de averiguar las proporciones del pueblo para pagar las contribuciones, y que segun este examen habia hallado por último resultado que no se podia señalar mas cantidad para pagar los gastos que la de 500 millones.

Que la comision, en sus sesiones con el

señor secretario de estado, habia tenido la satisfaccion de que conviniese con ella en que era preciso reducir en lo posible los gastos. Que ademas no se debia pasar en olvido que aun cuando no fuese suficiente la cantidad que se señalaba al gobierno, le quedaban atrasos de las contribuciones de este año que podria cobrar; y asi que ahora no se trataba mas que de reducir los gastos todo lo que fuese posible, sin querer hacer una innovacion absoluta en ellos.

El señor duque del Parque manifestó que era menester confesar que la nacion por su poca riqueza estaba en el borde del precipicio, y que los señores secretarios del despacho y demas individuos que impugnaban el dictámen debian decir que se habia equivocado la comision sentando que no se puede sacar de la nacion mas de 500 millones de reales, sino 800; pero esto era lo que debian asegurar á las Cortes los ministros, y mientras no, aprobar y admitir la cantidad que se señalaba. ¿Cuáles son las fuentes (continuó el orador) de la riqueza nacional? es bien sabido que con el comercio, la industria y la agricultura. ¿Y tenemos por ventura en un estado brillante ninguna de estas tres fuentes de la riqueza? No, porque si en alguna provincia hay establecidas algunas máquinas, en otras no se conocen; el comercio no existe, y la agricultura esta en mantillas.

Todos sabemos que hay una porcion de fincas que antes de la guerra de la independencia producian al estado buenas sumas, y en el dia no producen nada. Desengañémonos, señores, es preciso olvidarnos que hemos sido ricos y es menester crear ahora una nacion nueva, adoptar muchas economias y desterrar el lujo, para poner las bases que hagan en adelante á nuestra nacion poderosa como lo ha sido y puede serlo. La elocuencia y la retorica no nos sirve de nada, porque no nos da dinero: por tanto creo que debe aprobarse la cantidad que se señala.

(Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye la Constitucion provisional de los griegos.

80. Presentará tambien otro proyecto de ley para arreglar la paga de las tropas de mar y tierra, y fijar los sueldos de todos los empleados del gobierno.

SECCION SEGUNDA. — *Modo de proceder contra los individuos del consejo.*

81. Admitida por el senado la acusacion

de un delito político, hecha contra un individuo del consejo, queda el acusado destituido de sus funciones, y se continuará el proceso y el juicio con arreglo al artículo 50.

82. Solo en virtud de sentencia puede ser preso un individuo del consejo; en caso de empate, cuando falte un consejero por destitucion ó ausencia, el voto del presidente formará la mayoría.

83. Admitida por el senado la acusacion contra uno ó varios ministros quedan por el hecho destituidos de su encargo, y se continuará el proceso con arreglo al art. 51.

84. En el caso de crimen de alta traicion podrá el consejo nombrar, en el lugar de la residencia del gobierno, una comision central y extraordinaria, con el encargo de conocer de estos crímenes, hasta la formacion del tribunal supremo de la Grecia.

CAPITULO V. — *Del poder judicial.*

85. El poder judicial es independiente de los poderes legislativo y egecutivo.

86. Se compone de once individuos elegidos por el gobierno, los cuales elegirán ellos mismos su presidente.

87. Se publicará con brevedad una ley acerca de la organizacion de los tribunales.

88. Fijará esta ley la estension de sus atribuciones, y las fórmulas generales de los procedimientos en la instruccion del proceso.

89. Las bases de esta ley serán las siguientes cinco proposiciones.

Primera. Se formará y establecerá un tribunal supremo en la ciudad en que el gobierno tenga su residencia. Este tribunal conocerá sin apelacion de los crímenes de alta traicion, y de los atentados contra la seguridad del estado.

Segunda. En todas las capitales de los gobiernos locales se establecerán tribunales generales. Se podrá apelar al tribunal supremo de los juicios de estos tribunales.

Tercera. Se establecerá en cada distrito un tribunal inferior, y se podrá apelar de sus juicios ante el tribunal general de la capital. Los tribunales inferiores no pueden conocer de los delitos políticos.

Cuarta. En cada distrito de ayuntamiento ó aldea se establecerá un juez de paz que conocerá de cualquier asunto que no exceda de la cantidad de cien piastras, y de las disensiones domésticas.

Quinta. Los jueces de paz pueden ser acusados ante los tribunales de distritos, los de distrito ante el tribunal de la capital, y los de capitales ante el tribunal supremo.

90. El consejo ejecutivo cuidará de nombrar una comisión compuesta de hombres recomendables tanto por sus luces como por sus virtudes.

Esta comisión se encargará de la redacción de las leyes que han de componer los códigos civil, criminal, comercial &c. Estas leyes se discutirán y aprobarán por el senado y el consejo.

91. Interin se publiquen estas leyes, los jueces fallarán por las leyes de nuestros antepasados, promulgadas por los emperadores griegos de Bizancio (1) y con arreglo á las leyes publicadas por el gobierno actual.

En cuanto á los asuntos de comercio, el código de comercio francés tendrá fuerza de ley en Grecia. (2)

92. Queda abolido el tormento.

Igualmente queda abolida la confiscación para todos los ciudadanos.

93. Después de la completa organización del poder judicial, ningún ciudadano podrá ser preso sin orden especial del tribunal competente, excepto en los casos de delito *infraganti*.

CAPITULO VII.—Artículos suplementarios.

94. Los gobiernos locales, establecidos antes de la convocación del congreso nacional, quedan sometidos á la autoridad del gobierno supremo.

95. Se declara á Corinto residencia del gobierno provisional. En caso de que circunstancias particulares exijan se varíe, se declarará por el senado y el consejo.

96. El sello del estado tendrá por signo distintivo á Minerva, adornada con los atributos de la sabiduría.

97. Los colores nacionales, tanto para las

banderas de tierra como para las de mar serán el blanco y el azul.

98. El arreglo de colores en la formación de las banderas se determinará por el consejo.

99. El gobierno adoptará todas las medidas para prodigar sus cuidados paternales á las viudas y huérfanos de los que han muerto en defensa de la patria.

100. Debe también honores y recompensas á todas las acciones brillantes, y á todos los servicios señalados en favor de la patria.

101. Cuando se concluya la guerra concederá premios á los que hubiesen contribuido á la regeneración de la Grecia, con sacrificios pecuniarios, y gratificaciones á los que están sumidos en la desgracia, por sus generosos esfuerzos en favor de tan noble objeto.

102. La presente ley orgánica se imprimirá y distribuirá en toda la extensión de la Grecia. El original se depositará en los archivos del senado legislativo.

Dada en Epidauró el primero (13) de enero de 1822, y primero de la independencia.

Firmado, Alejandro Maurocordato presidente del congreso. Siguen las firmas de todos los diputados.

Continúa el artículo de la Coruña.

Al comunicarme los gefes políticos estos resultados me hacen el mas justo elogio del entusiasmo constitucional que han desplegado los ayuntamientos, la milicia nacional y los pueblos donde se presentaban los facciosos, y espero que la provincia de Orense se hará digna de este premio, tan liengero á los españoles que aman sinceramente su patria. Coruña 16 de mayo de 1822.—El gefe político interior.—Antonio Loriga. El secretario.—Zanon Asuero.

Del 19.

Se ha impreso un oficio dirigido por el gefe político de Orense al de esta ciudad, que dice así.

Por lo que pueda importar, y pues que hoy y mañana no salen correos para esa ciudad me decidí á escribir á V.S. por propio, incluyendo copias, á saber, núm. 1.º del oficio que hoy mismo he dirigido á varios gefes políticos; núm. 2.º del parte en el citado, y núm. 3.º del posteriormente recibido del teniente coronel mayor del provincial de Orense don Camilo Marquina. V.S. se enterará por éstos papeles del total esterminio de los facciosos, y llorará conmigo por las desgracias que causan los infames seductores.

(1) Este código es el conocido bajo el nombre de Basílicas posterior al de Justiniano. Fue compuesto por los emperadores Basilio Macedon, Leon el filósofo su hijo, y Constantino Porphirogénites su nieto. Este código ha tenido siempre fuerza de ley entre los griegos hasta nuestros dias. Véase un artículo curioso sobre este asunto en la Themis ó biblioteca del jurisconsulto, tomo 1.º pag. 201. (Nota del Redactor francés.)

(2) El código francés principió desde el año de 1817 á tener fuerza de ley en algunas ciudades comerciantes de levante. Los negociantes griegos compraron este permiso del gobierno turco á fuerza de dinero. Se publicaron dos traducciones griegas de este código, la primera en Constantinopla, y la otra en París, en casu de Ebernart. 1820.

Sé por otras noticias que el núm. de muertos escede de 200, entre ellos cuatro curas y tres frailes. Por nuestra parte hubo un soldado muerto y otro herido levemente; pero se teme que los facciosos hayan afusilado al oficial destacado en Puente-Areas y cuatro soldados que cogieron prisioneros. Procede este recelo de no tenerse noticia de ellos.

Reina en toda esta provincia la mayor tranquilidad. Hoy se predicó aqui un sermón alarmante, y he recogido ya el papel. Respondiendo de que no se predicará otro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense, mayo 16 de 1822.—Pedro Boado Sanchez. Señor don Antonio Loriga.

P. D. El deseo de despachar los portadores ganando momentos me decidió á enviar las copias en vez de poner otro oficio. No va la num. 2.º porque dice menos que la num. 3.º

Núm. 1.º Gobierno político de la provincia de Orense. Sección del gobierno político. En principios del corriente mes apareció en los últimos pueblos de esta provincia y primeros de la de Vigo sobre la línea del Miño, una cuadrilla de nueve á once hombres, montados y bien armados, cuya procedencia no pudo averiguarse, y si únicamente que había atravesado el mismo río Miño con dirección á las montañas de Melon, aparentando ir en persecucion de un contrabando, y hasta diciendo ser individuos del resguardo militar de la Coruña; pero haciendo el paso gestiones para seducir algun otro paisano, y reducirle á que les siguiese, bajo el supuesto que le darian seis rs. diarios y dos libras de carne. En la Cañiza, pueblo de la provincia de Vigo, llegando una partida del regimiento de Vitoria, á tiempo que los facciosos estaban acomodando sus caballos en la cuadra del meson, entró de improviso y sin la debida noticia previa en la misma casa, y resultó escaparse los malvados, quedando los soldados heridos, el uno de ellos muy gravemente.

(Se concluirá)

NOTICIAS DE MALLORCA.

ARTICULO COMUNICADO.

Respuesta al artículo comunicado puesto en el Correo constitucional núm. 151.

Señor Celador: La delacion que ha hecho á las autoridades de Palma el zeloso patriota, segun dice el artículo comunicado, carece de toda verdad á pesar de ofrecer para ello prueba suficiente, ¿será el delator alguno de aquellos tantos que nunca ni en tiempo de cuaresma acuden á los sermones? excelentes testigos serian estos! sea lo que fuere lo cierto es que en la villa de Felanitx todos los do-

Imprenta del Ciudadano Domingo Garcia.

(4)

mingos, á no ser que esté ocupada la Iglesia con sus funciones, se leen dos, tres, ó mas artículos de nuestra Constitucion, y se explican, para la mas facil inteligencia, segun el metodo del catecismo que se dió á la prensa á este fin. No son tan pocas veces como las que dice nuestro Zelador, pues ya van tres á lo menos que se ha leído este precioso Código y no con ridiculez, mofa, ni escarnio, como falsamente se anuncia, y de que pueden ser testigos aquellos, y no otros, que concurren á oír su explicacion. Soy constitucional, soy amante de la Constitucion, y apuesto al zeloso patriota y al Zelador quien lo es mas. Detesto sí y abomino las infracciones de este sabio monumento que á cada paso se ven, y por aquellos mismos que se glorian y jactan de ser sus mas acerrimos defensores. Señor Zelador fuera calumnias, seamos veraces, observemos todos el espíritu de nuestra ley constitucional, y se verá entre nosotros la union y concordia, caracteres preciosos para consolidar el sabio sistema que felizmente nos rige.—El amigo de la Constitucion.

AL PUBLICO.

Debiendo establecer este Ilustre Ayuntamiento dos catedras de primera enseñanza al objeto de proporcionar á este vecindario un don tan inestimable; por el cual se consigue el poder disfrutar de los derechos de ciudadanía español, descritos en la Constitucion política de la monarquia acordó en sesion del dia 5 del actual, que se ficasen edictos convocatorios para que todos los profesores que aspirasen á regentar dichas catedras, se presentasen en el preciso termino de 30 dias contaderos desde el de esta fecha, en estas Casas Consistoriales y al infraescrito secretario, al objeto de firmar su oposicion; en la inteligencia de que deberán ser examinados todos los pretendientes por los examinadores que tendrá á bien nombrar dicho Ilustre cuerpo; gozando los que quedaron agraciados con las citadas dos plazas, en premio de su trabajo, el salario annual de 300 Libras lo que se anuncia al público para su inteligencia. Palma 11 de Juio de 1822.

El que quiera tomar á su cargo el expurgo que debe practicarse en los hospitales de Jesus, San Pedro, Cal Ardiaca y Lazareto de observacion del Real, bajo el plan de condiciones que obra en la secretaria de esta Junta Municipal de Sanidad, acudirá en las Casas Consistoriales, á las diez el dia de mañana al objeto de poner postura y proceder al remate á favor del mas beneficioso postor. Palma 11 de Junio de 1822.—Miguel Ignacio Manera Secretario.